

**OTORGA PLAZO ADICIONAL Y PROVEE PRESENTACIÓN
QUE INDICA**

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° 151

Santiago,

29 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 382, de 1° de abril de 2014, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7, titular de los proyectos: "Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos y Disposición de Deshechos de Origen Industrial y Domiciliario", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 81 de 9 de marzo de 2000 ("RCA N° 81/2000"); "Modificación Proyecto Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 1 de diciembre de 2004 ("RCA N° 283/2004"); "Optimización del Manejo de Residuos Industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 360, de 20 de octubre de 2006 ("RCA N° 360/2006"); "Modificación Punto de Descarga Planta de Tratamiento de RILES Copiulemu", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 84, de 24 de marzo de 2009 ("RCA N° 84/2009"); y "Ampliación Relleno Sanitario Copiulemu, Etapa 4", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 13 de marzo de 2012 ("RCA N° 71/2012"); todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío. Junto con lo anterior, se procedió a suspender el mencionado procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

2. En el marco de la ejecución del referido Programa de Cumplimiento, con fecha 16 de enero de 2015, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución Exenta N° 1728 de 9 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, Juan Carlos Espinoza, en representación de Hidronor Chile S.A. remitió los documentos que acreditan que dicha empresa, es la continuadora legal de Hidronor Copiulemu S.A.

3. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2015, Hidronor Chile S.A., remitió escrito en el cual solicita una ampliación de plazo para cumplir con la acción establecida para el objetivo N° 9 del Programa de Cumplimiento, fundamentado en la demora por parte de los proveedores, en la entrega de las membranas nuevas de la planta de osmosis inversa, situación ajena a la voluntad de la empresa, que ha impedido su instalación.

4. Que mediante Resolución Exenta N° 1771, de 17 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, se otorgó un plazo adicional de 60 días hábiles para el cumplimiento de la obligación contenida en la Acción 2 relativa a los objetivos específicos 3, 4 y 5 del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, escrito individualizado en el considerando 2 de esta resolución y por acreditada la continuidad legal de la empresa.

II. **OTORGAR PLAZO ADICIONAL** de 15 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo original para el cumplimiento de la acción establecida para el objetivo N° 9 del Programa de Cumplimiento.

III. **INDICAR**, que la entrega del reporte final relativo a la acción cuyo plazo de cumplimiento se ha ampliado por medio de esta resolución, debe efectuarse conjuntamente con la entrega del reporte final que corresponda para la obligación cuyo plazo de cumplimiento se amplió mediante la Resolución individualizada en el considerando 4 de la presente, es decir al término de los 60 días hábiles contados del vencimiento del plazo original. Se hace presente que los reportes finales relativos a las obligaciones que no han sido objeto de ampliaciones de plazo, deberán remitirse dentro del plazo original de vigencia del presente programa, es decir, dentro de 170 días desde notificado el Ord. U.I.P.S. N° 382, de 1° de abril de 2014, que aprobó el Programa de Cumplimiento.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




AEG/ARB

Carta Certificada:

- Juan Carlos Espinoza, representante de Hidronor Chile S.A. Calle Santiago Watt N° 4525, Parque Empresarial Biobío, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento.